



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP- REC -0265-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de planillas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Mediante acuerdo CGIEEG/114/2018, de seis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó –entre otros–, el registro de la planilla propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, para la elección ordinaria 2018, de candidaturas para ayuntamiento. Inconformes con tal registro, el once de abril del año que transcurre, el Partido recurrente interpuso medio de defensa local, mismo que fue resuelto por el Tribunal Electoral de Guanajuato quien, en resolución de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, confirmó el acuerdo impugnado. Así las cosas, el ocho del mes y año en cita, el Partido Acción Nacional interpuso revisión constitucional electoral en contra de la resolución descrita en el punto que antecede. El once de mayo de dos mil dieciocho, los integrantes de la Sala Regional Monterrey, decidieron confirmar la resolución controvertida, dictada por el tribunal local. Disconforme con la determinación, el catorce de los actuales, Susana Bermúdez Cano, representante del PAN, interpuso el presente medio de defensa en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey. La Sala Superior considera que el medio de impugnación bajo análisis es improcedente y, por lo tanto, se debe desechar de plano la demanda, pues no se surte el requisito especial de procedencia previsto en los artículos 9, apartado 3, 61, apartado 1, inciso b), 62, apartado 1, inciso a), fracción IV y 68, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.